



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
101/2017 Y SU ACUMULADA 116/2017
PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES E INSTITUTO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. Anexo: Copia certificada del nombramiento que acredita a Ramón Rafael Rodríguez Mendoza como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, expedido por el Gobernador de la entidad el dos de mayo de dos mil diecisiete.	052292

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de octubre del año en curso y recibidas el uno de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal la constancia con la que acredita la representación legal del Poder Ejecutivo de la entidad.

En tales condiciones, se tiene por rendido el informe solicitado a dicha autoridad, por designados delegados, por señalado domicilio para oír y

¹ De conformidad con la documental que acompaña y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, fracción II, del Decreto por el que se crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo como órgano dependiente del despacho del Gobernador del Estado, que establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 57.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Tlaxcala" y que residirá en la Capital del Estado.

Decreto por el que se crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo como órgano dependiente del despacho del Gobernador del Estado

Artículo 3. A la Consejería, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Poder Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañó al informe y al escrito de cuenta.

Atento a su solicitud, se autoriza al **Poder Ejecutivo de Tlaxcala**, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos capturados.

Por otra parte, se tiene por **cumplido el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo de Tlaxcala mediante proveído de treinta y uno de agosto del año en curso, al haber exhibido un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que fueron publicadas las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 8², 59³, en relación con el 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61⁷ y 305⁸

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 8o. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2017
Y SU ACUMULADA 116/2017

FORMA A-54

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

Córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Procurador General de la República con copia simple del informe rendido por el Poder Ejecutivo de Tlaxcala, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Con independencia de lo anterior, se reserva el cierre de instrucción hasta en tanto se resuelva el **recurso de reclamación 101/2017-CA**, interpuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en contra del acuerdo por el que se desechó la acción de inconstitucionalidad 116/2017.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

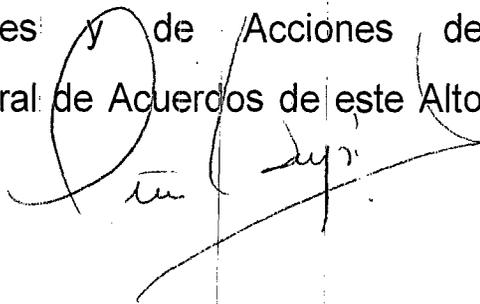
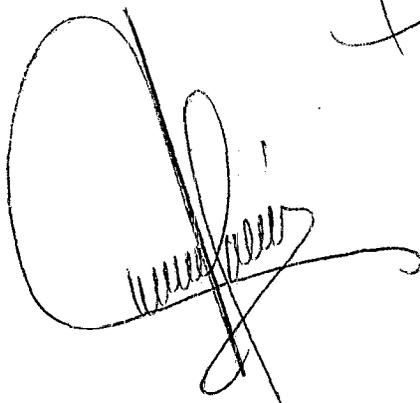
¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 116/2017**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Conste.

RDMS